**Tipo de Trámite: Autorización para el Registro de Nuevos Agentes Remesadores no Bancarios.**

Subsistemas a que aplica: Agentes remesadores no Bancarios

Fecha de creación: 18/02/2016

Fecha de última modificación: 08/03/2021

**Sujetos a que aplica el trámite específico:** Agentes remesadores no Bancarios

**Base Legal:**

* Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero a Través de Subagentes o Administradores de Subagentes. (NRP-19)

**Requisitos a presentar:**

1. **SOLICITUD Y DOCUMENTACION ASOCIADA:**
2. Solicitud suscrita por el Representante Legal o Apoderado del Agente o de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador, la cual deberá contener como mínimo la documentación siguiente (Art. 5 de las NRP-19):
3. Respecto de los accionistas: nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, copia legible y certificada del Documento Único de Identidad o Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria, porcentaje de participación accionaria que posee y Número de Registro de Contribuyente, en el caso que estuvieren inscritos como tales en el registro correspondiente. En caso que se tratase de accionistas que sean personas jurídicas, se deberá proveer la misma información citada en el presente literal sobre sus accionistas que posean más del 10% de participación; cuando estos últimos sean personas jurídicas deberán remitirse las credenciales de la Junta Directiva, el nombre del Representante Legal o Apoderado, evidencia de su registro de conformidad a las legislaciones aplicables en su país de origen y nómina de accionista con su participación. En el caso de Asociaciones o Sociedades Cooperativas, los requisitos antes mencionados le serán aplicables a los asociados o socios que posean más del 10% de participación en el Capital Social;
4. Sobre los directores y gerentes: nombre completo, cargo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, copia legible y certificada del Documento Único de Identidad o Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria. Esto también será aplicable al Administrador único propietario y suplente;
5. El monto del capital social suscrito y pagado; y
6. Dirección, teléfono y correo electrónico de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agente, así como nombre y cargo de las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación.
7. En adición a la solicitud descrita en el numeral anterior deberán presentar la información siguiente (Art.6 de las NRP-19):
8. Copia legible certificada notarialmente del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita en el Registro de Comercio o Acta de Constitución de la Asociación debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo;
9. Copia legible certificada notarialmente de la Credencial del Representante Legal del Agente o Poder con que actúa, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
10. Copia legible certificada notarialmente de la Credencial de Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, según corresponda;
11. Copia del Acuerdo del Órgano de Administración correspondiente, certificada notarialmente, en el cual se autoriza al Representante o Apoderado Legal a realizar las gestiones para la inscripción en el registro;
12. Copia legible certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente del Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador;
13. Declaración jurada certificada notarialmente de los accionistas, directores y gerentes de la entidad que conste que no se ha comprobado judicialmente su participación en actividades relacionadas en LD/FT en el país o en el extranjero;
14. Organigrama de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agente, con indicación del nombre de los administradores y directores, con expresión de sus cargos y personal de apoyo;
15. Copia legible certificada notarialmente del acuerdo de nombramiento del auditor externo registrado en la Superintendencia, en el caso que no haya sido nombrado en el acto constitutivo, el cual deberá encontrarse previamente inscrito en el Registro de Comercio;
16. Modelo Operativo del Negocio, según se especifica en los artículos 14 y 15 de las presentes Normas;
17. Copia de Contratos celebrados con ETD, en el caso de la solicitud de inscripción de Agentes;
18. Copia de los Contratos pactados con los Subagentes, Administrador de Subagentes o de ambos, de acuerdo con el modelo operativo del Agente;
19. Copia del Manual de procedimientos de control interno para el funcionamiento operativo y de la liquidez de la persona jurídica a registrar;
20. Descripción del Sistema Informático a utilizar, el cual incluya los elementos de software, hardware, comunicación y los mecanismos de respaldo, recuperación de actividades y continuidad de operaciones;
21. Descripción del mecanismo contable de registro de la operación;
22. Política o manual de capacitación y requerimientos solicitados a los Subagentes, Administrador de Subagentes o de ambos, en el caso de operar por medio de éstos;
23. Políticas y procedimientos para la atención de reclamos y quejas de los ordenantes y beneficiarios del servicio de envío o recepción de dinero;
24. Copia del Manual de prevención de LD/FT el cual deberá de cumplir con el marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT aprobado por Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración;
25. Copia de los Estados Financieros auditados, a la última fecha disponible en caso de tratarse de una entidad en marcha;
26. Detalle de tarifas o comisiones cobradas en la prestación de servicios;
27. Especificación del horario de atención al público; y
28. Nombramiento de Oficial de Cumplimiento conforme al artículo 14 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

**II. CONTENIDO MÍNIMO MODELO OPERATIVO:**

1. El modelo operativo que remita el Agente o ETD constituidos en El Salvador, que prestan los servicios de envío o recepción de dinero mediante Subagentes, deberá contener como mínimo lo siguiente (Art. 14 de las NRP-19):
2. Descripción del mecanismo de registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la ETD y el Agente y los Subagentes;
3. Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos al LD/FT y el riesgo reputacional aprobados por el Órgano de Administración;
4. Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con la ETD, Agente o por medio de los Subagentes, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de Subagente del que se trate;
5. Detalle de las personas naturales o jurídicas que se desempeñan como Subagentes. En el caso que el Subagente sea una Persona Jurídica deberá presentar copia certificada de la Escritura de Constitución de éstos y sus modificaciones si las hubiere o, según el caso Acta de Constitución y sus modificaciones si las hubiere, así como copia certificada de la Credencial inscrita en el Registro correspondiente del Órgano de Administración del Subagente;
6. Políticas Internas que comprendan los requisitos exigibles a los Subagentes, que incluyan como mínimo: tipos de negocio a vincular por el Agente y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, solvencia económica y comprobación del origen lícito de los fondos que serán utilizados para el desarrollo de las operaciones, entre otros que garanticen la atención idónea del usuario;
7. Indicación de la dirección, teléfono, correo electrónico, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación de cada uno de sus Subagentes; y
8. Descripción de los procesos para dotar a los Subagentes de recursos, capacitación y mecanismos para la identificación y atención de ordenantes y beneficiarios cuando sea realizado dentro del territorio nacional.
9. El modelo operativo que remita el Agente o ETD constituidos en El Salvador, que prestan los servicios de envío o recepción de dinero mediante Administrador de Subagentes, deberá contener como mínimo lo siguiente (Art. 15 de las NRP-19):
10. Descripción del mecanismo de registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la ETD y el Agente y entre este último y los Subagentes, así como la liquidación del Agente con el Administrador de Subagentes y de éste con los Subagentes que compongan su red, de ser el caso;
11. Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos al LD/FT y el riesgo reputacional aprobados por el Órgano de Administración;
12. Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con la ETD, Agente o por medio de los Subagentes afiliados al Administrador, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de Subagente del que se trate;
13. Detalle de las personas jurídicas que se desempeñan como Administrador de Subagentes. Debiendo presentar copia certificada de la Escritura de Constitución de éstos y sus modificaciones si las hubiere o, según el caso Acta de Constitución y sus modificaciones si las hubiere, así como copia certificada de la Credencial inscrita en el Registro correspondiente del Órgano de Administración del Administrador de Subagentes;
14. Políticas Internas que comprendan los requisitos exigibles al Administrador de Subagentes y a la red con la cual opere el Administrador, que incluyan como mínimo: tipos de negocio a vincular por el Agente y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, solvencia económica y comprobación del origen lícito de los fondos que serán utilizados para el desarrollo de las operaciones, entre otros que garanticen la atención idónea del usuario;
15. Indicación de la dirección, teléfono, correo electrónico, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación de cada uno de sus Administradores de Subagentes con quienes opere; y
16. Descripción de los procesos para dotar a los Administradores de Subagentes de los recursos, capacitación y mecanismos para la identificación y atención de ordenantes y beneficiarios cuando sea realizado dentro del territorio nacional.

**III. CONTENIDO MÍNIMO DE CONTRATOS:**

1. El contrato con subagentes deberá contener (Art. 23 de las NRP-19):
2. La indicación expresa que el Subagente actúa ante el ordenante o beneficiario, por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente, siendo responsabilidad de éste verificar el cumplimiento del contenido de las presentes Normas y otras disposiciones aplicables;
3. Las prácticas establecidas por las partes sobre la administración del efectivo del Subagente, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;
4. Los procedimientos, horarios y mecanismos empleados para la compensación y liquidación de operaciones entre el Agente y sus Subagentes;
5. Las medidas y gestión que el Agente requerirá e implementará en el Subagente para la prevención de LD/FT, así como otros riesgos a los que está expuesto el negocio;
6. Las obligaciones del Subagente de entregar al ordenante o beneficiario el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto de éstos;
7. Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;
8. El horario de atención al público del Subagente;
9. La obligación del Agente de capacitar al Subagente o establecer los mecanismos de capacitación para que éste preste los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;
10. Las medidas de identificación y de seguridad que deberá establecer el Subagente para prestar los servicios;
11. Plazo del contrato;
12. Las cláusulas de suspensión y terminación de prestación de servicios por medio del Subagente, así como sus consecuencias jurídicas;
13. Responsabilidades y prohibiciones del Subagente, que deberá contener, entre otros, la obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus actividades de envío o recepción de dinero;
14. Causas de no pago a los beneficiarios por parte de un Subagente;
15. Indicación de las tarifas o comisiones que apliquen a los servicios a ser prestados por el Subagente; y
16. Cláusulas que permitan el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de servicios por medio del Subagente, por parte del Agente, la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes.
17. El contrato con Administradores de Subagentes deberá contener (Art. 24 de las NRP-19):
18. La facultad expresa del Agente a favor del Administrador para que éste pueda contratar Subagentes, otorgada por medio de mandato;
19. La indicación expresa que el Subagente administrado actúa ante el ordenante o beneficiario, por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente, siendo responsabilidad de éste verificar el cumplimiento del contenido de las presentes Normas;
20. Las prácticas establecidas por las partes sobre la administración del efectivo del Subagente, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;
21. Los procedimientos, horarios y mecanismos empleados para la compensación y liquidación de operaciones entre el Agente y el Administrador y de éste con sus Subagentes administrados;
22. Las medidas que el Agente requerirá y que se deberán implementar en el Administrador como en el Subagente, para la prevención de LD/FT, así como otros riesgos a los que está expuesto el negocio;
23. Las obligaciones del Subagente de entregar a los ordenantes o beneficiarios el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto éstos;
24. Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;
25. La obligación del Agente de capacitar al Administrador de Subagentes y de los Subagentes administrados o establecer los mecanismos de capacitación para que éste preste los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;
26. Las medidas de identificación y de seguridad que deberá establecer el Administrador y de los Subagente administrados para prestar los servicios de envío o recepción de dinero;
27. Plazo del contrato;
28. Las cláusulas de suspensión y terminación, así como sus consecuencias jurídicas;
29. La obligación del Administrador de tener a disposición del Agente los contratos que se suscriban con los Subagentes;
30. La obligación del Administrador de comunicar previamente a la entidad la incorporación de nuevos Subagentes o la supresión de los mismos;
31. Responsabilidades y prohibiciones del Administrador de Subagentes, que deberá contener, entre otros, la obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus actividades de envío o recepción de dinero; y

Cláusulas que permitan el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de servicios por medio del Administrador de Subagentes y de los Subagentes administrados, a la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes.